



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 731
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00467 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora LEIDI VIVIANA ZAPATA ALZATE, como representante legal del menor de edad JOSÉ DAVID MEDINA ZAPATA, en contra de JOSÉ GUILLERMO MEDINA HIDALGO, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo y adjuntando evidencia de ello. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8° inciso 2°) .
2. Aclarará lo aseverado en el hecho 5° de la demanda, por cuanto la tasa de interés que se cobra en este tipo de asuntos no es la señalada allí y tampoco arroja el monto especificado.
3. Allegará el documento base de recaudo de la obligación con constancia que indique que presta mérito ejecutivo.
4. Excluirá los fundamentos de derecho que se encuentran derogados.
5. Con respecto a las pretensiones de la demanda hará las siguientes correcciones:

- a. Prescindirá de lo enlistado en el numeral 4º, toda vez que corresponde a una medida cautelar que ya ha sido solicitada en escrito separado y, como bien lo sabe, en este acápite del libelo se anotan los aspectos que aspira se despachen en la sentencia, amén de que el proceso que concita la atención del Juzgado es de ejecución y no de revisión de cuota de alimentos en la que podría pretenderse variar la forma de pago de la mesada.
- b. Bajo el entendido que el padre en el tema de útiles escolares se obligó a pagar el 50% de los **“útiles escolares, uniforme, matrículas y demás gastos que pidan en el calendario escolar”** se servirá allegar el título ejecutivo que contenga la obligación del señor MEDINA HIDALGO a suministrar el computador y la impresora que hoy se le pretende cobrar; en caso de no contar con dicho documento se excluirá el referido cobro.
- c. Para poder ejecutar por los dineros adeudados por concepto de uniformes, deberá adjuntar el recibo de pago de cada una de las prendas, toda vez que lo que allega es una cotización de algunas prendas no unas facturas de cancelación de dichos rubros.
- d. Excluirá el cobro correspondiente a los útiles escolares, por cuanto la factura que se presenta tiene como fecha el 02 de febrero del presente año y el título se creó el 23 de junio de 2021, es decir que cuando la factura se expidió el título ejecutivo no había nacido aún a la vida jurídica.
- e. Excluirá el transporte escolar por cuanto no hace parte del título ejecutivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

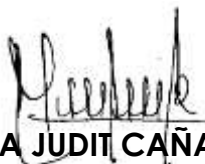
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora LEIDI VIVIANA ZAPATA ALZATE, como representante legal del menor de edad JOSÉ DAVID MEDINA ZAPATA, en contra de JOSÉ GUILLERMO MEDINA HIDALGO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora EMILY YOHANA GUIRALES TABORDA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 151 fijados hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba16642cf0dc9549a99e535a6baf56e473ed35fe19df458e6e1e1ebcf7d94ae

Documento generado en 28/09/2021 06:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>